



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00166-00

Demandante: JHON GONZALO MARINO MERCHAN

CC No. 18.261.344

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JHON GONZALO MARINO MERCHAN contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al demandado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos

ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase como apoderado Judicial del demandante a la Dra. Carmen Ligia Mariño Merchán, identificada con la C.C N° 51.727.844 y T.P 95.491 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado¹ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelo

LPM

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Por anotación en E TABO N° 054 m. 105

Se la providencia anterior hoy 25 septiembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARIO (A)